Notaría Trigésima Séptima

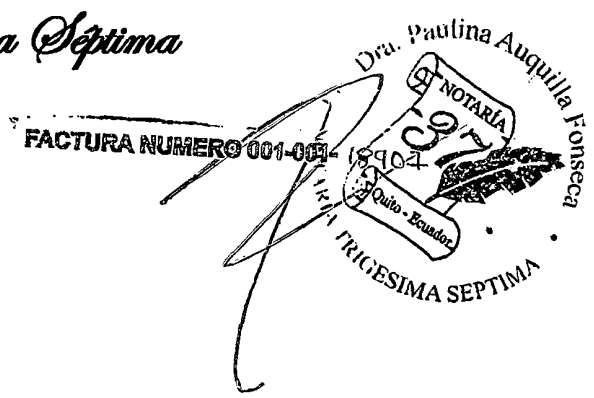

FACTURA NUMERO 001-001- 18904

No. 2015 – 17 – 01 – 37 – P 000

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LOS DOCUMENTOS SOCIETARIOS DE LA COMPAÑÍA SCHREDER S.A., DE NACIONALIDAD BELGA.

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, 12 de Enero del 2015

Di: 2 copias

F.G.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

FACTURA NUMERO 001-001- 18907

SEÑORA NOTARIA:

En el registro de escrituras públicas y protocolos a su cargo, sírvase protocolizar la documentación que adjunto, misma que guarda relación con documentos societarios de la compañía SCHREDER S.A., de nacionalidad Belga.

Atentamente,

Abg. Juan Carlos Estrella Enríquez
Foro Abogados 17-2014-95

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARÍA 37
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

CONVENIO DE REPRESENTACIÓN y/o APODERAMIENTO

En las ciudades de Quito (República del Ecuador) y Bruselas (Bélgica), a catorce de noviembre de dos mil catorce, celebran el presente Convenio de Representación:

De una parte, del Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, (en adelante también referida como "el Apoderado General"), de profesión Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en Quito, provisto de Cédula de Ciudadanía N° 1708591308, y con dirección de correo electrónico gjimenez@ecuadortaxcompany.com, por sus propios y personales derechos,

Y, de otra parte, **SCHRÉDER S.A.** (en adelante también referida como SCHRÉDER), constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, con domicilio social en rue de Lusambo 67, 1190 Bruselas (Belgica) según registro número BE 0403 217 617, representada en este acto por el Señor André Papoular, CEO, y la Señora Agnès Keutgen, CLO de SCHRÉDER, S.A.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, capacidad y representación con la que intervienen y, en su virtud, han acordado previamente todos y cada uno de los términos que se recogen en el presente **CONVENIO DE REPRESENTACIÓN** y/o **APODERAMIENTO** con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ANTECEDENTES: SCHRÉDER S.A. es accionista de la empresa constituida y plenamente operativa en la República de Ecuador, denominada SCHRÉDER ECUADOR S.A., con domicilio en la calle Juan de Selis OE1-183 y Av. Galo Plaza Lasso en la ciudad de Quito, y provista de RUC N° 1790290069001, con capital social de USD 1.670.200,00. De los cuales tiene el 95,10% de acciones, que representa un capital de USD 1.588.340,00.

De otro lado, El Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, ha sido seleccionado por SCHRÉDER S.A. para ejercer funciones de Apoderado General, para las cuales tiene la capacidad y experiencia requeridas.

La Superintendencia de Compañías del Ecuador, mediante Resolución No. RS-SC-DRS-G-09.02, publicada en el R.O. No. 37-S de 30 de septiembre de 2009, expidió el Instructivo sobre la Información y documentos que deben remitir las Compañías Ecuatorianas que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas. Dicho instructivo ratifica la obligación de designar un apoderado en el Ecuador, cuyo poder deberá indicar de forma precisa los nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de identificación personal, país en el cual se la extiende, dirección precisa de los domicilios personales de cada apoderado. El poder debe constar por documento autenticado en el país de origen y legalizado por el Cónsul del Ecuador o apostillado, y puede servir a una o varias compañías locales en que la extranjera sea socia o accionista; para su validez, no requiere ni declaración de suficiencia para sus efectos en el Ecuador, ni calificación judicial sobre su legalidad y autenticidad, ni registro, ni publicación por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía local.

SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN – APODERAMIENTO Y OBJETO: En este acto ambas partes llegan al acuerdo de que Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, ejerza la calidad de Apoderado General de SCHRÉDER S.A., para lo cual se otorgará la respectiva escritura pública de Poder General, que contendrá los habilitantes suficientes, a los efectos de su vigencia en el Ecuador.

El Apoderado General actuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones al efecto le sean impartidas por escrito por SCHRÉDER S.A. a través de representante con poder suficiente, la cual

enviará las instrucciones que en cada momento sean necesarias a tales efectos de conformidad con las leyes belgas y ecuatorianas.

En cualquier caso, el Apoderado General podrá actuar de acuerdo a su sano criterio, siempre con pleno respeto a las leyes aplicables, en aquellos asuntos de la actividad como accionista en SCHRÉDER ECUADOR S.A. que no exijan un apoderamiento o una instrucción especial, informando debida y puntualmente, que si en un plazo máximo de quince días desde la notificación fehaciente por parte del Apoderado General no dice nada en contrario, se entenderá que aprueba y ratifica los actos realizados de la manera antedicha.

TERCERA. - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

I. Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía para el ejercicio de su cargo de Apoderado General de SCHRÉDER S.A. en la República del Ecuador por el presente documento acepta el precitado mandato y se compromete a ejercer de buena fe, con arreglo a la mejor práctica y respetando las leyes, la representación legal, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, de SCHRÉDER S.A., actuando como Apoderado General de dicha sociedad a todos los efectos legales y con todo el alcance que prevean las leyes en vigor en la República del Ecuador que resulten de aplicación, teniendo el encargo y la facultad de ejercer dicho cargo cotidiana y ordinariamente, con arreglo a su leal saber y entender y dentro del alcance legal inherente al mismo, y en todo caso en aquellos supuestos que exijan un apoderamiento o una instrucción especial, de acuerdo con las instrucciones que SCHRÉDER S.A. le imparta en cada momento.

II. El Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, para el ejercicio correcto de su cargo se compromete igualmente a informar SCHRÉDER SA y SCHRÉDER ECUADOR SA en un plazo no mayor a cinco días, desde el día que lleguen a su conocimiento, sobre situaciones que conozca y afecten la marcha normal de SCHRÉDER S.A. o SCHRÉDER ECUADOR S.A. en el Ecuador. Situaciones que sin ser limitativas o excluyentes se relacionen con: i) Cesaciones de pago por parte del Estado ecuatoriano; ii) Inicio por parte de cualquier entidad u organismo del Estado ecuatoriano de expedientes, trámites, requerimientos o cualquier asunto judicial, extrajudicial o administrativo de cualquier índole, iniciado por incumplimiento de contrato, entregas parciales o definitivas, demoras, retrasos justificados o no, pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales y/o de mejoras, aportes a entidades u organismos laborales; iii) Inicio de juicios, trámites o reclamos por parte de empleados, acreedores, entidades o personas naturales; iv) Procesos de retiro de licencias o permisos para operar en el Ecuador; iv) Otros que de cualquier índole puedan generar el pago de valores tales como intereses o multas, por incumplimiento de sus obligaciones.

III. No forman parte de los servicios de representación inherentes al cargo de Apoderado General de SCHRÉDER S.A. en el Ecuador, salvo que cuente con apoderamiento específico o instrucción expresa por escrito, según el caso, por parte de SCHRÉDER S.A. y por persona suficientemente apoderada, los siguientes en el Ecuador:

1.- Nombrar los empleados de SCHRÉDER ECUADOR S.A. o de SCHRÉDER S.A.
2.- Escoger al personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.
3.- Constituir apoderados generales o especiales o procuradores judiciales.
4.- Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía.
5.- Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la SCHRÉDER ECUADOR S.A. en el Ecuador.
6.- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA 37
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA

7.- Actuar como firma autorizada en cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria o firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago.
8.- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía.
9.- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo.
10.- Decidir cualesquier cuestión de índole técnica, comercial, económica, legal o administrativa referente a los Proyectos específicos que SCHRÉDER ECUADOR S.A. desarrolle en la República del Ecuador.
11.- Otorgar y conferir cualesquiera delegaciones y poderes a favor de terceros.

IV. SCHRÉDER S.A. se compromete para con el Apoderado General, en el marco del presente Convenio de Representación, a lo siguiente:

A. A designar a un contacto permanente (Agnès Keutgen y Johan Van de Velde) desde sus oficinas en Bélgica con quien se coordinará el ejercicio de la representación legal concedida, a los efectos de que sea este contacto, o quien le sustituya por decisión de SCHRÉDER SA en cada momento y debidamente comunicada al Apoderado General quien le traslade las instrucciones específicas para el ejercicio de su cargo.
B. A informar al Apoderado General en un plazo no mayor a cinco días desde el día en que lleguen a su conocimiento sobre cualesquiera situaciones que afecten la marcha normal de SCHRÉDER S.A., así como aquellas que afecten al ejercicio del cargo de Apoderado General. Situaciones que sin ser limitativas o excluyentes se relacionen con: i) Cesaciones de pago por parte del Estado ecuatoriano; ii) Inicio por parte de cualquier entidad u organismo del Estado ecuatoriano de expedientes, trámites, requerimientos o cualquier asunto judicial, extrajudicial o administrativo de cualquier índole, iniciado por incumplimiento de contrato, entregas parciales o definitivas, demoras, retrasos justificados o no, pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales y/o de mejoras, aportes a entidades u organismos laborales; iii) Inicio de juicios, trámites o reclamos por parte de empleados, acreedores, entidades o personas naturales; iv) Procesos de retiro de licencias o permisos para operar en el Ecuador; iv) Otros que de cualquier índole puedan generar el pago de valores tales como intereses o multas, por incumplimiento de sus obligaciones.
C. A mantener indemne en todo tiempo e inclusive una vez finalizado este convenio, sobre cualquier valor por demandas, indemnizaciones, pagos obligados, glosas civiles, retenciones judiciales, secuestros, embargos y/o prohibiciones de enajenar que afecten a los bienes personales del Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, por hechos relacionados con su cargo de Apoderado General de SCHRÉDER S.A. en el Ecuador o en cualquier otro país, originadas con ocasión o como consecuencia del ejercicio por parte de dicho Doctor de la citada representación dentro del marco del presente Convenio, siempre que dicho ejercicio esté dentro de los márgenes de la ley aplicable y responda a las instrucciones dadas al Apoderado General por la Sociedad matriz a través del contacto permanente que designe la misma o de quien lo sustituya. En virtud de esta obligación y dentro del alcance inmediatamente antes referido, SCHRÉDER S.A. deberá: i) Devolver a solo requerimiento del Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía los valores que este haya sido obligado a pagar, por sentencia o resolución judicial o administrativa firme y sin posibilidad de ulterior recurso, o por ejecución provisional en caso de sentencia en primera instancia en cualquier tipo de jurisdicción o vía administrativa aunque penda recurso sobre la misma, o que se le hayan descontado o que se haya retenido o embargado, aunque sea cautelarmente, de sus cuentas o que se constituya prohibición de enajenar, secuestro de sus bienes o retención de sus fondos; ii) contratar a su costo la defensa legal adecuada para solucionar cualquier trámite o litigio judicial, extrajudicial, administrativo o de la índole que fuera en los que aparezca el Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía como demandado o reclamado, en su calidad de Apoderado General y como representante legal de SCHRÉDER S.A. en la

República del Ecuador; iii) No oponer beneficio de exclusión u orden o cláusula de beneficio diplomático alguno por las cuales se oponga al cumplimiento de sus obligaciones para con el Apoderado.

D. Cumplir las obligaciones legales impuestas por la legislación ecuatoriana.
E. Efectuar el pago de los honorarios acordados en virtud de este convenio.

CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA: El nombramiento del Apoderado General de SCHRÉDER S.A. es de carácter indefinido, o hasta cuando SCHRÉDER S.A. o el Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, cualquiera de los dos, decidan resolverlo por cualquier causa –sin perjuicio de la efectividad de la revocación del Poder General.- debiendo notificar a la contraparte la intención de dar por terminado el presente Convenio, en todo caso con al menos treinta días de anticipación.

De darse por terminado el convenio de representación antes del plazo indicado, SCHRÉDER S.A. se compromete a designar su reemplazo en un plazo no mayor a dos meses, y a comunicar a las autoridades de control y más organismos y entidades sobre el cambio realizado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: Durante la vigencia de este contrato, SCHRÉDER S.A. y SCHRÉDER ECUADOR S.A. deberán cumplir con todas y cada una de las leyes aplicables, leyes escritas, códigos, estatutos y reglamentos que afecten a la ejecución de este Convenio, y a la conducción de sus actividades, y SCHRÉDER S.A. indemnizará y salvaguardará al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía contra todo reclamo, demanda, daño, costos y gastos razonables, incluyendo costos que le sean impuestos y se vea obligado a pagar en virtud de sentencia o resolución judicial, arbitral o administrativa firme y sin posibilidad de ulterior recurso, o por ejecución provisional en caso de sentencia en primera instancia en cualquier tipo de jurisdicción o vía administrativa aunque penda recurso sobre la misma, o que se le hayan descontado o que se le haya retenido o embargado, aunque sea cautelarmente, siempre que se derive o se relacione, pero sin limitarse, con lo siguiente, pero en todo caso con un ejercicio legal y dentro del marco de este Convenio -esto es, sin extralimitaciones y dentro de las instrucciones expresamente recibidas desde SCHRÉDER S.A. a través del contacto permanente que designe la misma o de quien lo sustituya- de su cargo de Apoderado General de SCHRÉDER S.A. en la República del Ecuador:

1. Incumplimiento de SCHRÉDER S.A. con lo dicho en el párrafo inmediatamente anterior de esta estipulación, cuyas consecuencias alcancen negativamente al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía.
2. Incumplimiento de SCHRÉDER S.A. en cuanto a las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, cuyas consecuencias alcancen negativamente al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía.
3. Cualquier alegación probada por parte de un tercero con respecto a que este convenio infringe algún contrato, acuerdo o entendimiento celebrado entre SCHRÉDER S.A. y un tercero, siempre que las consecuencias alcancen negativamente al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía.
4. Demandas por incumplimiento de contratos, retenciones, embargos prohibiciones de enajenar, siempre que sus consecuencias alcancen negativamente al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía.
5. Requerimientos y/o determinaciones del SRI, IESS o cualquier otra autoridad de control, siempre que sus consecuencias alcancen negativamente al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía.
6. Reclamos laborales, siempre que sus consecuencias alcancen negativamente al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía.
7. Cierre de cuentas, siempre que sus consecuencias alcancen negativamente al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía.

Consecuentemente, en caso de que, como resultado del legal ejercicio de esta representación, efectuado siempre en el marco del presente Convenio, es decir, sin extralimitaciones y dentro de las instrucciones expresamente recibidas desde la Sociedad matriz a través del contacto permanente que designe la misma o de quien lo sustituya- al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía sea

demandado, por terceros y/o se vea compelida por sentencia o resolución judicial, arbitral o administrativa firme y sin posibilidad de ulterior recurso, o por ejecución provisional en caso de sentencia en primera instancia en cualquier tipo de jurisdicción o vía administrativa aunque penda recurso sobre la misma, o a través de descuentos, embargos o retenciones, aunque sean cautelares, al pago de indemnizaciones civiles o laborales o, en general a pagos de cualquier naturaleza, o al pago de tributos, multas impuestas por organismos de control, autoridades judiciales o decisiones de autoridad competente, SCHRÉDER S.A. deberá devolver al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía los valores pagados, incluidos honorarios por patrocinio judicial, en un plazo no mayor de diez días calendario, desde que dichos pagos fueran establecidos por sentencia o resolución judicial o administrativa sin posibilidad de ulterior recurso, o por ejecución provisional en caso de sentencia en primera instancia en cualquier tipo de jurisdicción aunque penda recurso sobre la misma, o a través de descuentos, embargos o retenciones, aunque sean cautelares.

De igual manera, el Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía deberá, en el ejercicio de la representación legal en el marco del presente Convenio, y a través de su cargo de Apoderado General de SCHRÉDER S.A., cumplir, bajo la calidad indicada, con sus obligaciones contractuales sin extralimitarse en el ejercicio de su cargo y siempre de acuerdo a las instrucciones específicas que reciba desde la Sociedad matriz a través del contacto permanente o de quien le sustituya, con todas y cada una de las leyes aplicables, leyes escritas, códigos, estatutos y reglamentos que afecten la conducción de las actividades de la misma en la República del Ecuador. El Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía indemnizará y salvaguardará a SCHRÉDER S.A. contra todo reclamo, demanda, daño, costos y gastos, incluyendo costos razonables, por aquellos actos o contratos que realice a nombre de SCHRÉDER S.A. sin la debida diligencia y cuidado, o sin el debido poder de SCHRÉDER S.A. o la debida autorización por parte de ésta, o contra la ley aplicable y vigente en la República del Ecuador.

En los casos en que SCHRÉDER S.A. demande al Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía por incumplimiento de sus obligaciones contractuales o por un inadecuado, extralimitado o ilegal ejercicio de su cargo de Apoderado General de SCHRÉDER S.A., la indemnización que éste deba pagar en ningún caso será superior al monto total de los honorarios por representación legal percibidos a esa fecha, limitación indemnizatoria que operará siempre que el acto que implique el incumplimiento por parte del Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía no constituya delito penal intencionado o doloso, o por negligencia o imprudencia grave.

SEXTA.- HONORARIOS: Los honorarios que percibirá el Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, por el ejercicio de la representación en el ejercicio de su cargo de Apoderado General de SCHRÉDER S.A. en la República del Ecuador ascenderán a Novecientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 900.00) mensuales netos, más IVA, y pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes previa presentación de la factura correspondiente.

SEPTIMA.- DOMICILIO: Para efectos de correspondencia y comunicaciones, los domicilios de las partes son los designados a continuación:

SCHRÉDER SA
Rue de Lusambo 67
1190 Bruselas - Bélgica

Correo electrónico: a.keutgen@schreder.com y j.vandevelde@schreder.com

Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía
Ecuador Tax Company Cía. Ltda. Firma Miembro de Grant Thornton International
República de El Salvador No. 36-84 y Suecia Edf. Quilate piso 10
Quito – Ecuador

Correo electrónico: gjimenez@ecuadortaxcompany.com

Podrán igualmente enviarse comunicaciones por correo electrónico a las direcciones de correo que las partes en cada momento designen. Cualquier cambio de domicilios y direcciones deberá ser comunicado entre las partes con antelación.

OCTAVA.- POLITICAS DE PRIVACIDAD.- Toda la documentación, información, procedimientos, metodologías y manuales que sean puestos a disposición del Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, así como el presente Convenio, son reservados, por lo que el mencionado profesional se compromete a guardarlos con celo y sumo cuidado, manteniendo en todo momento la confidencialidad acerca de los mismos conforme las políticas de SCHRÉDER S.A. cuyo contenido el Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía declara conocer y se compromete a observar.

NOVENA.- CONTROVERSIAS: Las controversias, cuestiones o litigios que se deriven o deduzcan de la interpretación o ejecución del presente Convenio se someterán a la decisión de un arbitraje con arreglo a las normas y procedimiento de la Cámara Internacional de Comercio de París y ante un (1) sólo árbitro nombrado por dicha Cámara, teniendo su sede el arbitraje en la ciudad de Quito (Ecuador), con renuncia a cualquier otro fuero y siendo el laudo arbitral obligatorio para las Partes.

Las partes aceptan el contenido del presente convenio, en fe de lo cual suscriben dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor, en idioma castellano, en la ciudad de Quito (Ecuador) el Apoderado General y en la ciudad de Bruselas, el representante de SCHRÉDER S.A. en la fecha indicada en el encabezamiento.

DÉCIMA.- REVOCATORIA: Se deja expresa constancia que a partir de la emisión del presente Poder quedan revocadas todos los poderes, facultades y/o potestades otorgadas a la licenciada Ligia Ximena Guerra Jarrín; por lo tanto, no podrá representar en forma alguna a SCHRÉDER S.A, ni en la jurisdicción del territorio ecuatoriano ni en otra distinta, por lo que quedan extinguidas todas sus facultades en todos los casos y sin excepción de naturaleza alguna, conferidas mediante acuerdos, poderes u otros documentos en fechas anteriores.

Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía

Fdo.: Dr. Giusseppe Ramón Jiménez Mejía

Por SCHRÉDER S.A.

.André Papoular, CEO

Pour la légalisation de
la signature de Monsieur André Papoular et
Bxelles, le Madame Agnès Keutgen
Marc Van Beneden, notaire associé
03/12/2014

Agnès Keutgen, CLO

Marc VAN BENEDEN
Notaire associé - BRUXELLES

25 -> PB.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARÍA 37
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

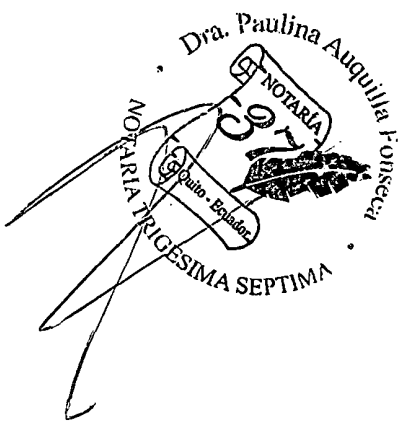

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Belgique
2. Le présent acte public a été signé par: Van Beneden, Marc
3. Agissant en qualité de: Notaire
4. Est revêtu du sceau / timbre de: Notaire

Attesté Brussels

5. A Bruxelles 6. Le: 04/12/2014
7. Par le Service public fédéral Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement
8. Sous le n°: **9805141204352273**
9. Sceau/timbre: 10. Signature:

SERVICE PUBLIC FÉDÉRAL AFFAIRES ÉTRANGÈRES COMMERCE EXTÉRIEUR ET COOPÉRATION AU DÉVELOPPEMENT

Jan Van de Velde

Sello al pie del Convenio de Representación y/o Apoderamiento

Sello
"Para la legalización de
la firma de" Sr. André Papoular y Sra.
Agnes Keutgen
Ixelles, el 3 de diciembre del 2014
Marc Van Beneden, Notario Asociado
Firma ilegible

Sello de Marc Van Beneden, Notario
Asociado más firma

Apostilla
Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961

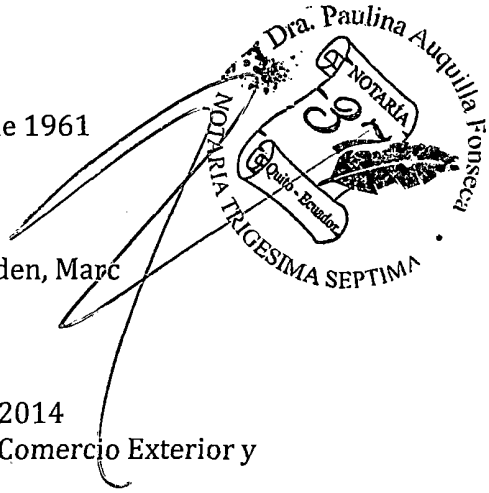

1. País: Bélgica
2. El presente acto public ha sido firmado por: Van Beneden, Marc
3. En su calidad de: Notario
4. LLeva el sello de: Notario

Atestiguado en:

5. En Bruselas
6. El 4 de diciembre del 2014
7. Por el Servicio Público Federal de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación
8. Bajo el número: 9805141204352273
9. Sello
10. Firma

Sello illegible del
Servicio Público Federal de
Relacione Exteriores

Jan Van de Velde
Firma y rúbrica ilegibles

Bruselas, 14 de noviembre de 2011

Señores
SUPEINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ecuador.-

A quien corresponda:

Jean Schréder en mi calidad de Representante Legàl de la compañía SCHRÉDER S.A., domiciliada en Bruselas-Bélgica, con identificación tributaria TVA: (BE) 0403217617, indico lo siguiente:

A la fecha SCHRÉDER SA se encuentra representada por: Jean Schréder quien además es su Presidente.

Los accionistas de la compañía son los que se detallan a continuación:

SCHRÉDER SA					
Nombre Accionista	Identificación	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio fiscal	Número de Acciones
Jean Schréder	590864954177	Belga	Casado	Rue de Lusambo 71B 1190, Bruselas-Bélgica	17118
Francis Schréder	086019614851	Belga	Casado	Rue de Lusambo 71B 1190, Bruselas-Bélgica	17118
Agnès Schréder	590296706959	Belga	Casado	Rue de Lusambo 71B 1190, Bruselas-Bélgica	17118

Con lo expuesto, se ha identificado a los Administradores de la compañía así como a sus Accionistas tal como lo solicita la legislación ecuatoriana.

Atentamente,

Jean Schréder
Presidente y Representante Legal
SCHRÉDER SA

Pour la légalisation de la signature de Monsieur Jean Schreder
Ixelles, le 15/11/11
Olivier Brouwers, notaire associé

Olivier BROUWERS Notaire associé - IXELLES

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
NOTARÍA 37
Quito - Ecuador

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Belgique
2. Le présent acte public a été signé par: Brouwers, Olivier
3. Agissant en qualité de: Notaire
4. Est revêtu du sceau / timbre de: Notaire Brussels

Attesté

5. A Bruxelles 6. Le: 16/11/2011
7. Par le Service public fédéral Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement
8. Sous le n°: **98051111166658463**
9. Sceau/timbre:
10. Signature:

Bulcke Dominique

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan Carlos Estrella, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil catorce guión nueve cinco del Consejo de la Judicatura, y en aplicación a la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, a mi cargo, en TRECE (13) fojas útiles DE LOS DOCUMENTOS SOCIETARIOS DE LA COMPAÑÍA SCHREDER S.A., DE NACIONALIDAD BELGA., con su petición correspondiente, de todo lo cual doy fe, otorgando dos copias.- En Quito, a DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizo ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS, firmados y sellados en Quito, a DOCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador